

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00256 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, en contra de MARÍA FERNANDA CIFUENTES DUQUE, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

- 1. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015 en la forma que fue aportado el formulario de ejecución.
- **2.** Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- **3.** Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas JYZ774, otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud (Artículo 2.2.2.4.1.36 Decreto 1835 de 2015).
- **4.** Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas JYZ774 otorgado en garantía mobiliaria.
- **5.** Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° y el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso.

6. Deberá aportar el poder otorgado por el Representante legal de la sociedad solicitante, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, ya que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, toda vez, que el mensaje de datos aportado, como evidencia que el poder fue remitido de este correo no da cuenta, que se haya anexado el poder otorgado a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para que adelante el trámite de aprehensión de garantía mobiliaria por pago directo en contra de la señora MARÍA FERNANDA CIFUENTES DUQUE.

7. Deberá indicar correctamente el domicilio de la deudora, dado que en documento aportado como poder se indicó como domicilio el municipio de Bello, Antioquia, pero la dirección física que fue aportada en el acápite de notificaciones de la solicitud de aprehensión y del formulario de ejecución que corresponde a la ciudad de Medellín, sin embargo, al revisar la dirección aportada, se advierte que esta nomenclatura no corresponde a la ciudad de Medellín

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

_

DCP

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038** hoy **9 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f719438653fb2d2cb54d446370af9ba71a1b91214c71a02e296f972a80fea5cf

Documento generado en 08/04/2024 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica